



ESTATUTOS

TITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION Y OBJETIVOS

CAPITULO I DE LA DENOMINACION, EMBLEMA Y LEMA

Artículo 1. Encuentro Social es un Partido Político Estatal conformado por ciudadanos residentes en Baja California, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Baja California y las disposiciones legales secundarias en materia estatal electoral. Está integrado por hombres y mujeres en pleno ejercicio de sus prerrogativas, derechos y obligaciones, con capacidades de participación y deliberación, con el fin de intervenir en la vida política del estado y la Nación. Buscamos constituirnos en una organización, que goce de la participación ciudadana a través de una organización democrática estatal; instituyendo para la vida pública el ejercicio ético del poder, en apego a derecho.

Artículo 2. El Emblema del partido está diseñado a cuatro colores; negro, gris, azul pantone y rojo; en la parte superior estará escrita la palabra ENCUENTRO SOCIAL, texto en dos líneas, con tipografía arial black en altas, justificada a la derecha. En el centro se sobreponen, cruzándose entre sí; parte de dos curvas, una azul que va del ángulo inferior izquierdo, elevándose hacia la derecha, hasta salir del plano. La segunda curva de color rojo, parte del ángulo superior izquierdo, bajando hacia la derecha hasta salir del plano. En la parte inferior del logotipo, están ubicadas las siglas del nombre del partido PES, con tipografía en altas tipo arial black y en la segunda línea, con tipografía arial black normal, justificada a la derecha la palabra BAJA CALIFORNIA. En el fondo formando o delimitando un cuadro con las mismas curvas, pero en fondo de agua, líneas cruzadas con la misma dirección de color azul y otras que cruzan en la misma dirección de la línea roja.

Artículo 3. El lema del partido será: “Por un Estado Libre, en Justicia, Dignidad e Integridad”.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL PARTIDO

Artículo 4. La acción política de Encuentro Social se encamina a la consecución de los objetivos siguientes:

- I. Participar en la vida política del estado y del país, organizando, promoviendo representando y defendiendo la expresión política, económica y social que sostenemos.
- II. Obtener a través de la participación política estatal, en los términos que establece la ley electoral, el voto del pueblo bajacaliforniano para convertirnos de esa manera en una alternativa de gobierno que lleve a cabo el proyecto de Estado que proponemos, fundado en el ejercicio de los valores esenciales del ser humano en dignidad, integridad, libertad y justicia; y en observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Baja California.
- III. Lograr el imperio de la ley mediante un modelo de justicia que fortalezca las condiciones sociales, económicas y políticas en nuestro estado.
- IV. Defender la libertad de pensamiento, religión, culto, expresión, objeción de conciencia, asociación, reunión, educación, profesión, industria, comercio, trabajo, tránsito y del disfrute de posesiones y propiedades, así como de organizarse libremente para la participación política.
- V. Reforzar el régimen democrático del estado, a fin de que los poderes públicos sean siempre expresión genuina de la pluralidad social de la sociedad bajacaliforniana.
- VI. La creación de políticas económicas innovadoras que generen el desarrollo regional e integral del estado en un marco de justicia, que se traduzca en una equitativa distribución de la riqueza.
- VII. Diseñar y promover un proyecto educativo y cultural que contribuya al desarrollo integral de los individuos y de la sociedad en general.
- VIII. Promover las reformas legales necesarias para el perfeccionamiento del marco jurídico estatal que nos rige.
- IX. Velar por la observancia de los derechos humanos y ciudadanos, que se sustentan en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un marco de respeto a la vida, la moral y las buenas costumbres reconocidas por la sociedad bajacaliforniana.
- X. Promover la aplicación de principios éticos en la actividad política y en el ejercicio de gobierno.
- XI. Impulsar el desarrollo integral del estado, aplicando políticas económicas, sociales y de educación, que generen progreso.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS DE ENCUENTRO SOCIAL

Artículo 5. Podrán ser miembros de Encuentro Social los ciudadanos identificados con los valores políticos del partido y que habiendo solicitado su ingreso por escrito, sean aceptados con ese carácter, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos.
- II. Estar domiciliados en el estado de Baja California.
- III. Solicitar su ingreso por escrito mediante el formato de afiliación respectivo, acreditando su inscripción en el Registro Estatal Electoral.
- IV. Llenar la solicitud de afiliación correspondiente.

Artículo 6. Los miembros del partido se clasifican en:

- I. Simpatizantes.
- II. Adherentes.
- III. Militantes.
- IV. Dirigentes.

Artículo 7. Derogado.

Artículo 8. Los miembros simpatizantes, son aquellos que están de acuerdo con los documentos básicos y propósitos del partido y además, realizan tareas de promoción de éste y de sus candidatos.

Artículo 9. Los miembros adherentes, son aquellos que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Realizan tareas partidistas específicas.
- b) Cubren sus cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias.
- c) Han aprobado los cursos básicos de capacitación política de nuestro órgano político; y
- d) Sostiene promedio mínimo del 60% de asistencia a las reuniones de su comité municipal al cual se encuentren adscritos.

Artículo 9 Bis 1. Los miembros militantes son aquéllos que satisfacen los siguientes requisitos:

- a) Son propuestos por dos o más miembros militantes del partido y han sido aprobados por el Comité Ejecutivo Estatal.
- b) Han asistido y aprobado los cursos básicos de capacitación política. .
- c) Cubren sus cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias.
- d) Sostiene promedio mínimo del 70% de asistencia a las reuniones de su comité municipal al cual se encuentren adscritos.

Artículo 9 Bis 2. Los miembros dirigentes además de cumplir con los requisitos establecidos para los miembros militantes, son aquellos que poseen las facultades que les otorgan este Estatuto y sus Reglamentos de conformidad al cargo directivo desempeñado.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 10. Son derechos de los miembros del partido:

- I. Conocer la estructura, integración del partido, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- II. Intervenir en las decisiones del partido en los términos de los Estatutos.
- III. Si tiene el carácter de miembro militante, podrá participar en caso de ser electo delegado por el Comité Municipal del partido al cual se encuentre adscrito, en las Asambleas Estatales y Convenciones Electorales, que para tal efecto sean convocados por los órganos competentes de nuestro órgano político.
- IV. Si es miembro militante del partido, integrar y participar en los cargos de dirigencia y de gobierno del partido de acuerdo a las normas estatutarias.
- V. Si cuenta con el carácter de miembro militante, o dirigente del partido, ser propuesto como candidato de Encuentro Social a cargos de elección popular y de gobierno, previo cumplimiento de los procesos de elección interna y demás requisitos que se establezcan en el presente ordenamiento.
- VI. Participar en la elaboración y realización de programas, documentos y ejecución de proyectos del partido.
- VII. Tener acceso, oportuno claro y veraz, a los servicios de información y desarrollo político de que disponga el partido.
- VIII. Acceder a la documentación del partido indispensable para el ejercicio de sus derechos, así como a aquella que en materia de rendición de cuentas y con base en las reglas de transparencia tenga derecho a ella; para tal efecto, el partido garantizará el otorgamiento de la información solicitada de conformidad con la legislación aplicable de la materia, los presentes estatutos y demás reglamentos internos del Partido.
- IX. Expresar libremente sus opiniones dentro del marco de respeto y civilidad con los demás miembros del partido.
- X. Tener derecho a la capacitación que imparta el partido en materia política, económica, social y jurídica, con el fin de formar a sus militantes.
- XI. Votar y ser votado para los cargos y comisiones de dirección y de representación del partido.
- XII. Ser defendido por el partido con todos los medios y recursos a su alcance, cuando en su calidad de miembro sean afectados o amenazados sus derechos inherentes al mismo.
- XIII. Hacer carrera política dentro del partido, como un espacio para su desarrollo personal.
- XIV. Tener derecho de audiencia e interponer ante el órgano competente los recursos estatutarios en contra de las sanciones que le sean impuestas.
- XV. Solicitar al Comité Estatal de Vigilancia investigar las acciones u omisiones, por violaciones a los documentos básicos del partido; y,
- XVI. Las demás que le confieran estos Estatutos.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11. Son obligaciones de los miembros del partido:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de

- Acción y Estatutos.
- II. Coadyuvar a la realización de los objetivos del partido.
 - III. Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de dirección del partido.
 - IV. Apoyar las tareas políticas y electorales del partido contribuyendo al logro de sus fines.
 - V. Adquirir la credencial que lo identifique como miembro del partido.
 - VI. Inscribirse en el padrón electoral del partido.
 - VII. No pertenecer a ningún otro partido político estatal o nacional.
 - VIII. Desempeñar con honradez, austeridad y probidad los cargos de dirección del partido, cargos públicos, de elección popular o de gobierno que le sean conferidos.
 - IX. Promover la participación democrática de los miembros del partido.
 - X. Respetar y apoyar las postulaciones de los candidatos del partido a los puestos de elección popular que se realicen; de conformidad con los presentes Estatutos y con la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.
 - XI. Cuidar los recursos del partido y/o los recursos públicos, que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de algún puesto, cargo o comisión, asegurando que se ocupen exclusivamente para el objeto que estén destinados.
 - XII. Abstenerse de utilizar los recursos del partido y/o los recursos públicos que se le asignen, y a los que tengan acceso en el desempeño de algún cargo o comisión, para su beneficio particular o para influir en los procesos de elección de los órganos del partido así como en los procesos para la elección interna de candidatos a cargos de elección popular, en los términos de los presentes estatutos y las leyes aplicables.
 - XIII. Respetar en virtud de su afiliación, el puesto, empleo, cargo o comisión que se le haya asignado, así como, el lema, emblema, colores y nombre del partido absteniéndose de hacer uso indebido de ellos.
 - XIV. Las demás que determinen los presentes estatutos.

Artículo 12. Se deroga.

Artículo 13. Se deroga.

Artículo 14. Se deroga.

CAPÍTULO IV DE LA AFILIACIÓN A ENCUENTRO SOCIAL

Artículo 15. La afiliación al Partido Encuentro Social se realizará, mediante solicitud individual, en los términos que determine la legislación estatal electoral aplicable y la norma estatutaria del partido.

Artículo 16. Como requisito insoslayable, todos los órganos directivos de Encuentro Social deberán estar previamente afiliados con seis meses de anticipación y ser promotores de la afiliación al partido.

Artículo 17. La afiliación a Encuentro Social se hará ante el órgano de dirección en donde se encuentre el Comité correspondiente.

Artículo 18. Al afiliarse una persona al partido, podrá solicitar se le expida la credencial que lo identifique como miembro de Encuentro Social.

Artículo 19. La solicitud de afiliación deberá comprender por lo menos los siguientes datos generales:

- I. Nombre(s), apellidos paterno y materno.
- II. Lugar y Fecha de Nacimiento.
- III. Clave de elector.
- IV. Número de Credencial Federal Electoral.
- V. Domicilio del afiliado.
- VI. Ocupación.
- VII. La manifestación libre, individual, y voluntaria de afiliarse al partido, protestando cumplir y hacer cumplir con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- VIII. La manifestación bajo protesta de decir verdad, de no pertenecer a ningún partido político estatal o Nacional, o la renuncia expresa al mismo en caso de que así fuere.
- IX. La firma del afiliado.

TITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y DE GOBIERNO

CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20. Los órganos de gobierno del Partido Encuentro Social son:

- I. La Asamblea Estatal.
- II. El Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Los Comités Ejecutivos Municipales.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 21. La Asamblea Estatal constituye la autoridad suprema del partido y se integra con:

- I. El Comité Ejecutivo Estatal de Encuentro Social.
- II. Las Delegaciones que en cada municipio hayan sido electas por sus Comités Municipales en la forma y términos que señale la convocatoria para Asamblea Estatal y que expida el Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Los Presidentes y los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Municipales.
- IV. Con el Gobernador del Estado, Presidentes Municipales, Diputados

- Locales, Regidores y Síndicos Municipales, que sean miembros de este partido político.
- V. Los Senadores y Diputados Federales con jurisdicción y residencia en Baja California que sean miembros de este partido político.
 - VI. Los ex presidentes del Partido en el Estado, que conserven su membrecía en este partido político.

Artículo 22. La Asamblea Estatal se reunirá en forma ordinaria cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Estatal y en forma extraordinaria cuando la convoque el Comité Ejecutivo Estatal o lo soliciten las dos terceras partes de los Comités Ejecutivos Municipales, expresando los motivos o causa de la Convocatoria.

Artículo 23. Son atribuciones de la Asamblea Estatal:

- I. Analizar la situación política, social, económica y jurídica prevaleciente en el estado y la nación y en su caso tomar los acuerdos de orden estratégico y formular los planes de acción, que estime necesario en concordancia con la filosofía política del Partido Encuentro Social.
- II. Formular las orientaciones económicas, políticas y sociales para la adecuada aplicación de los programas y principios del Partido Encuentro Social, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del partido.
- III. Reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos requiriéndose para ello las dos terceras partes de los presentes en el evento.
- IV. Conocer y aprobar en su caso, los informes que rinde el Comité Ejecutivo Estatal, acerca de las actividades realizadas.
- V. Remover o sustituir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Hacer el nombramiento del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para el caso de renuncia, substitución o remoción, para efectos de concluir el periodo que queda vacante.
- VII. Remover o sustituir al Presidente del Comité Ejecutivo Municipal.
- VIII. Hacer el nombramiento del Presidente del Comité Ejecutivo Municipal para el caso de substitución o remoción, para efectos de concluir el periodo que queda vacante.
- IX. Elegir a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, así como a los miembros del Comité Estatal de Vigilancia.
- X. Las derivadas de cualquier otro asunto que afecte los intereses legales o políticos del partido y que sean señalados en la convocatoria correspondiente.
- XI. Aprobar la Coalición con otros Partidos Políticos para participar en los procesos electorales, en los términos de la ley de la materia.

Artículo 24. Las convocatorias para las Asambleas Estatales Ordinarias se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Deberán ser elaboradas y aprobadas por el Comité Ejecutivo Estatal formulando la correspondiente orden del día.

- II. La orden del día deberá expresar los puntos a tratar, preferentemente al informe que rinda el Comité Ejecutivo Estatal, de la elección del Comité Ejecutivo Estatal y los que tengan significación para el Partido.
- III. La Asamblea Estatal tendrá un Presídium que estará integrado por un Presidente, que será el mismo del Comité Ejecutivo Estatal, un Vicepresidente que será el Secretario General, quien elaborará el Acta de la Asamblea y los demás miembros directivos que se determinen en la convocatoria respectiva.
- IV. El Vicepresidente del Presídium de la Asamblea Estatal Ordinaria, deberá levantar acta circunstanciada en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por el Presidente, Vicepresidente y los demás integrantes del Presídium.

Artículo 25. La convocatoria a la Asamblea Estatal deberá publicarse en lugares visibles en las oficinas de los Comités Municipales y Estatal, así mismo deberá publicarse en el sitio web del instituto político; dichas publicaciones deberán realizarse con un periodo mínimo de cinco días naturales anteriores al de la realización de la asamblea ordinaria y de tres días naturales tratándose de asamblea extraordinaria.

Artículo 26. Para la instalación del quórum a la Asamblea Estatal deberán encontrarse por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los convocados y que se encuentren debidamente acreditados en términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 27. Para que los acuerdos de la Asamblea Estatal sean legales y como consecuencia produzca todos sus efectos y por lo tanto obligatorios, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los representantes a la Asamblea.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 28. El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el Estado y es responsable de las diferentes Secretarías, y de la Unidad Técnica Estatal de Capacitación para el Desarrollo de Liderazgo y Participación Política de la Mujer, las cuales acatarán las orientaciones políticas legales y económicas en cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos y demás reglamentos internos del Partido Encuentro Social.

Artículo 29. El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario General.
- III. Un Secretario de Organización, Planeación y Estrategia.
- IV. Un Secretario de Asuntos Electorales.
- V. Un Secretario de Gestión Social.
- VI. Un Secretario de Información y Prensa.

- VII. Un Secretario de Relaciones Políticas.
- VIII. Un Secretario de Relaciones Internacionales.
- IX. Un Secretario de Movilización Ciudadana.
- X. Un Secretario de Capacitación Política.
- XI. Un Secretario de Finanzas.
- XII. Un Secretario de Innovación, Evaluación y Seguimiento.
- XIII. Un Secretario de Acción Juvenil.
- XIV. Un Secretario de la Familia.
- XV. Una Coordinadora de la Unidad Técnica Estatal de Capacitación para el Desarrollo de Liderazgo y Participación Política de la Mujer; la cual será designada por este Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta del Presidente.

Artículo 29 Bis. Los Secretarios que integran el Comité Ejecutivo Estatal, contarán bajo su dirección con un Sub-secretario que le auxilie en el desempeño de sus atribuciones, lo anterior sin menoscabo de las funciones que la propia norma estatutaria le señale a dicha sub-secretaria y su designación se hará atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII, del presente ordenamiento.

Artículo 30. Las atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal son:

- I. Analizar y decidir, en el ámbito de su competencia, sobre las cuestiones políticas y organizativas del partido.
- II. Dirigir al partido, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos, así como las resoluciones de la Asamblea Estatal.
- III. Ejercer a través de su Presidente o de la persona o personas que así lo estimen pertinente, la representación jurídica de Encuentro Social, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por los artículos 2428 del Código Civil del Estado de Baja California y 2554 del Código Civil Federal vigente y sus concordantes y correlativos de las Leyes Sustantivas Civiles en todo el país. Derivado de lo anterior el Presidente gozara de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, para suscribir títulos de crédito, etcétera.
- IV. Procurar que los órganos del partido mantengan una relación permanente con los bajacalifornianos, recogiendo sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas e iniciativas de ley.
- V. Establecer los lineamientos para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales, para la formulación de los temas básicos estatales y regionales para el soporte de las plataformas políticas.
- VI. Velar para que el desempeño de los militantes del partido, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de cargos públicos que se hayan obtenido, se apeguen a los principios ideológicos y programáticos de Encuentro Social.
- VII. Proponer reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- VIII. Establecer los lineamientos para la formación política de los militantes de Encuentro Social; así como también, gestionar e impulsar la

- preparación y desarrollo de habilidades del sector femenino a fin de promover una real y eficaz participación de la Mujer en las Instituciones sociales y políticas, a través de la Unidad Técnica Estatal de Capacitación para el Desarrollo de Liderazgo y Participación Política de la Mujer;
- IX. Hacer el nombramiento de los secretarios del Comité Ejecutivo Estatal; así como de la Coordinadora de la Unidad Técnica Estatal de Capacitación para el Desarrollo de Liderazgo y Participación Política de la Mujer, para el caso de renuncia, substitución o remoción.
 - X. Hacer el nombramiento de los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales para el caso de renuncia para efectos de concluir el periodo que queda vacante.
 - XI. Convocar a la Asamblea Estatal.
 - XII. Vigilar conjuntamente con el Comité Estatal de Vigilancia el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en los procesos internos para elegir dirigentes y candidatos del partido.
 - XIII. Rendir a la Asamblea Estatal un informe general de las actividades realizadas en su ejercicio.
 - XIV. Constituir las comisiones que estime conveniente para la realización de los fines del partido.
 - XV. Celebrar acuerdos con Organizaciones de la Sociedad Civil y Agrupaciones Políticas Estatales afines.
 - XVI. Acordar la colaboración de Encuentro Social con otros Partidos Políticos Estatales y aceptar la colaboración o adhesión de otras organizaciones sociales.
 - XVII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Estatal y revisar la contabilidad, administración y tesorería en el partido.
 - XVIII. Designar a Sub-secretarios, quienes tendrán el carácter de auxiliares para el fiel desempeño de sus funciones.
 - XIX. Aprobar en Sesión Extraordinaria por mayoría simple, los Reglamentos y Manuales del Partido.
 - XX. Aprobar la Convocatoria para la elección de dirigentes del Partido propuesta por la Comisión Estatal Electoral.
 - XXI. Las demás que señale la norma estatutaria.

Artículo 31. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Convocar al Comité Ejecutivo Estatal, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- II. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal, así como los titulares de los Órganos Administrativos y Comisiones creadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del partido.
- III. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal la persona que fungirá como Coordinadora de la Unidad Técnica Estatal de Capacitación para el Desarrollo de Liderazgo y Participación Política de la Mujer; así como, nombrar a los asesores, coordinadores y secretarios auxiliares que estime necesarios para el despacho de los asuntos.
- IV. Firmar en unión del Secretario General las credenciales de los

- miembros militantes.
- V. Analizar y decidir cuestiones políticas y organizativas del partido.
 - VI. Convocar a la Asamblea Estatal en los términos del presente estatuto.
 - VII. Proponer reformas a los documentos básicos de Encuentro Social.
 - VIII. Vigilar que las campañas de los candidatos se constriñan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral convenida en los acuerdos de participación con los partidos políticos.
 - IX. Aprobar y ejercer el presupuesto anual del Comité Ejecutivo Estatal.
 - X. Representar al partido ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, personas físicas y morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá el visto bueno del Comité Estatal de Vigilancia, pudiendo sustituir el mandato en todo o en parte; otorgar mandatos especiales y revocar los que hubiere otorgado, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 2428 del Código Civil del Estado de Baja California y 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes del estado de Baja California.
 - XI. Delegar las atribuciones que estimen convenientes entre los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
 - XII. Las demás que establezcan los Estatutos.

Artículo 32. Las atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, seguimiento y evaluación.

Artículo 33. Son atribuciones del Secretario General:

- I. Elaborar las actas de la Asamblea Estatal, y de las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal firmándolas en unión del Presidente.
- II. Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal.
- V. Vigilar que se turne a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y verificar su debido cumplimiento.
- VI. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. Firmar con el Presidente las credenciales de los miembros.
- VIII. Elaborar manuales de operación que facilite el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Estatal.
- IX. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competan a la Secretaría General.
- X. Las demás que confieran la presente norma estatutaria.

Artículo 34. Son atribuciones del Secretario de Organización, Planeación y Evaluación:

- I. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido y vigilar que la nominación de sus dirigentes se apeguen a las normas estatutarias.
- II. Mantener actualizado y a disposición de los distintos órganos del partido, el Padrón Estatal de Miembros y el Listado Nominal, a través de su órgano técnico denominado Registro Estatal de Miembros, el cual estará bajo su coordinación y sus funciones estarán determinadas por el Reglamento de Afiliaciones.
- III. Llevar un registro de la actividad política, militancia y trabajo de los miembros integrantes del partido.
- IV. Impulsar programas estatales de afiliación.
- V. Expedir conjuntamente con el Secretario General la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las Secretarías y las Comisiones.
- VI. Proponer a indicación del Comité Ejecutivo Estatal las actividades previas, procedimientos de integración y sistemas electorales para los diferentes tipos y clase de elección de dirigentes, así como las modalidades y todos los elementos que configuren los procesos internos para la elección de los dirigentes en todos los niveles de la estructura de Encuentro Social.
- VII. Llevar el registro de propuestas de candidatos a cargos de elección popular, de aquellos miembros del partido que participen en los escrutinios electorales estatales y municipales.
- VIII. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales.
- IX. Las demás que establezcan los estatutos y le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 35. Son atribuciones del Secretario de Asuntos Electorales:

- I. Elaborar y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral para los miembros del partido.
- II. Asesorar en materia electoral a los dirigentes, y a candidatos que sean postulados por Encuentro Social.
- III. Establecer y operar un centro de información electoral, para analizar los resultados de las elecciones constitucionales
- IV. Organizar y dirigir la defensa jurídica electoral de la agrupación, verificando los requisitos de elegibilidad de sus candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de la autoridad electoral estatal.
- V. Las demás que le otorguen los Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confiera.

Artículo 36. Son atribuciones del Secretario de Gestión Social.

- I. Formular un Programa Estatal de Gestión Social para ser incluido en

- los programas generales de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Realizar estudios y proyectos de factibilidad de orden social en auxilio de las comunidades más necesitadas del estado.
 - III. Concertar el apoyo con las dependencias del gobierno de acuerdo a las demandas más sensibles de la población e impulsar y consolidar la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos.
 - IV. Apoyar a los representantes del partido en la gestión social, ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades.
 - V. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social cultural, educativo y deportivo en todo el estado a efecto de integrar a la familia y elevar el marco de convivencia en las comunidades de todo el estado.
 - VI. Promover programas encaminados a fortalecer los derechos humanos y denunciar su violación.
 - VII. Las demás que establezcan los estatutos y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 37. Son atribuciones del Secretario de Información y Prensa:

- I. Organizar la difusión de los informes del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Realizar las tareas de información, propaganda y publicidad sobre la posición del partido a través de los medios de comunicación social, utilizando las prerrogativas que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos estatales.
- III. Elaborar periódicamente análisis de información y estudios sobre la opinión pública.
- IV. Difundir las actividades del partido, las opiniones de sus dirigentes y en general, toda la información que contribuya a afirmar la presencia del partido en el campo de la opinión pública.
- V. Promover la colaboración de los miembros del partido en las tareas editoriales, de prensa, radio y televisión.
- VI. Editar las publicaciones periódicas y de divulgación del partido así como promover su distribución en las estructuras del mismo.
- VII. Mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación.
- VIII. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal, mecanismos y sistemas para la propaganda de los candidatos postulados, a través de la utilización de nuevas técnicas de información, propaganda, difusión y orientación, así como la de implementar un proyecto de distribución de los trabajos impresos internos, de los carteles y folletos que el Instituto Estatal Electoral ponga a disposición de los Partidos Políticos.
- IX. Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 38. Son atribuciones del Secretario de Relaciones Políticas:

- I. Fomentar las relaciones de civildad con otros partidos y organizaciones políticas del estado, así como agrupaciones políticas Estatales afines a los principios del partido.
- II. Establecer vínculos de cooperación e intercambio con instituciones y

personalidades de la política, la ciencia, la cultura, la academia, las artes y las organizaciones no tradicionales.

- III. Llevar un registro de los partidos políticos estatales, de las agrupaciones políticas estatales, organizaciones civiles no gubernamentales y asociaciones de ciudadanos inmersas en la dinámica política del estado, realizando un estudio del perfil ideológico de cada una de ellas.
- IV. El establecimiento de relaciones en un marco de civilidad, con las fuerzas políticas del estado con la finalidad de intercambiar posiciones respecto de los grandes problemas que atañen al estado.
- V. Estudiar las condiciones para poder negociar y concertar probables alianzas con otras fuerzas políticas.
- VI. Elaborar periódicamente análisis y estudios sobre la posición política de cada uno de los partidos, agrupaciones, organizaciones civiles no gubernamentales y asociaciones de ciudadanos.
- VII. Las demás que establezcan estos estatutos y las que le confieren expresamente el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 39. Son atribuciones del Secretario de Relaciones Internacionales:

- I. Establecer relaciones de amistad con partidos, organizaciones políticas y no gubernamentales de todos los países, así como con las agrupaciones internacionales afines a los principios del partido.
- II. Establecer vínculos de cooperación e intercambio con instituciones y personalidades de la política, la ciencia, la cultura, la academia y las artes en el ámbito internacional.
- III. Elaborar y promover programas específicos para la atención y defensa de los derechos de los mexicanos residentes en el exterior y de los problemas en la frontera.
- IV. Recopilar, sistematizar y dar seguimiento a la información internacional a través de un organismo de documentación e información, aprovechando los estudios generados en instituciones especializadas en la materia.
- V. Realizar estudios e investigaciones sobre temas internacionales de actualidad para sustentar el diseño de políticas en la materia.
- VI. Asesorar al Comité Ejecutivo Estatal en asuntos internacionales.
- VII. Las demás que establezcan los estatutos y las que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 40. Son atribuciones de la Secretaría de Movilización Ciudadana:

- I. Establecer relaciones de amistad con organizaciones ciudadanas no gubernamentales y sectores no tradicionales.
- II. Establecer vínculos de cooperación con organizaciones ciudadanas y sectores no tradicionales.
- III. Promover programas de acción conjunta con las organizaciones ciudadanas no gubernamentales y sectores no tradicionales.
- IV. Recopilar, sistematizar y dar seguimiento a la información que se recabe en la cooperación, acción conjunta y resultados que arroje el trabajo con las organizaciones ciudadanas, no gubernamentales y

sectores no tradicionales.

- V. Realizar estudios e informaciones sobre el perfil social político y económico de las organizaciones ciudadanas, no gubernamentales y sectores no tradicionales del país.
- VI. Asesorar al Comité Ejecutivo Estatal en asuntos de movilización ciudadana.
- VII. Las demás que establezcan la norma estatutaria y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 41. Son atribuciones del Secretario de Capacitación Política:

- I. Capacitar políticamente a los miembros del partido.
- II. Elaborar los programas de capacitación política de dirigentes, militantes y asociados del partido, en materias relacionadas con: Teoría Política, Teoría del Estado, Derecho, Economía, Política Social del Estado, Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derecho Legislativo, Liderazgo Contemporáneo, Relaciones Internacionales, Democracia, Globalización, Administración Pública y las demás que determine el Comité Ejecutivo Estatal.
- III. La celebración de acuerdos con instituciones académicas estatales y nacionales, para la capacitación política de los miembros del partido.
- IV. Evaluar los programas de capacitación política y formular las directrices para el mejoramiento de los mismos.
- V. Las demás que establezcan los estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 42. Son atribuciones de la Secretaria de Finanzas:

- I. Formular anualmente un programa estatal de financiamiento.
- II. Elaborar un sistema estatal de cuotas, fincado en criterios de actualidad.
- III. Recabar de los miembros del partido las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- IV. Recibir los ingresos que por financiamiento público establece la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, así como los demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento del partido.
- V. Ser el órgano responsable ante el Instituto Estatal Electoral, de la administración del patrimonio y recursos públicos para financiar los fines del partido.
- VI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del partido y someterlo al acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. Responsabilizarse de los fondos que ingresen a la tesorería.
- VIII. Efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Ejecutivo Estatal.
- IX. Llevar a cabo todas las actividades de administración del partido, conforme a los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Estatal.
- X. Alentar a los militantes para que colaboren en las tareas administrativas del Comité Ejecutivo Estatal, cuidando el normal desempeño de sus actividades y garantizando sus derechos

- individuales.
- XI. Establecer y operar los sistemas y registros contables.
 - XII. Depositar los fondos en la institución bancaria que designe el Comité Ejecutivo Estatal.
 - XIII. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 42 Bis. Son Atribuciones de la Secretaria de Innovación, Evaluación y Seguimiento:

- I. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de las actividades que de acuerdo al Plan General del Comité Directivo Estatal del Partido se desarrollen en cada Secretaría, así como en los Comités Municipales.
- II. Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control del Plan General del Comité Directivo Estatal del Partido, y en su caso requerir de las Secretarías competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control.
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, y cuando se requiera asesorar y apoyar a los titulares responsables de las Secretarías y del Comité Directivo Estatal, así como de los Comités Municipales.
- IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las Secretarías y Comités Municipales, así como realizar las auditorías que se requieren a las Secretarías y Comités Municipales.
- V. Comprobar el cumplimiento, por parte de las Secretarías y Comités Municipales, de las obligaciones derivadas de lo dispuesto en materia de planeación, presupuestos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado de las mismas.
- VI. Realizar, por si o a solicitud del Presidente del Comité Directivo Estatal, auditorías y evaluaciones a las Secretarías y Comités Municipales con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas anuales de trabajo.
- VII. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los Secretarios y Presidentes de los Comités Directivos Municipales, cuando por el ejercicio de su función se requiera constituir responsabilidades administrativas, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, presentándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.
- VIII. Proponer la creación y temporalidad de Comisiones o Comités especiales para que lleven a cabo tareas de investigación y desarrollo de la materia que corresponda, con el fin de mejorar y hacer más eficiente y efectivo el cumplimiento de objetivos, estrategias, metas, y acciones estipuladas en el Plan General.

Artículo 42 Ter. Son atribuciones de la Secretaria de Acción Juvenil:

- I. Representar a Encuentro Social en los eventos de carácter juvenil a los cuales sea invitado en su calidad de secretario.
- II. Establecer vínculos con organizaciones de la sociedad civil, instituciones u otros grupos afines a los principios de Encuentro Social, en aquellos programas relacionados con la atención de la juventud.
- III. Desarrollar en coordinación con las demás secretarías estrategias para afiliar, integrar y capacitar a jóvenes al partido encuentro social de conformidad con los estatutos y demás documentos formales del partido encuentro social.
- IV. Elaborar el plan de trabajo de su secretaría y presentarlo al presidente del Comité Ejecutivo Estatal para su aprobación ante el comité estatal, dentro de los dos primeros meses de su periodo. Y con un mes de anticipación a la conclusión de su periodo, rendir un informe de sus actividades ante el Comité Ejecutivo Estatal.
- V. Nombrar a los asesores, coordinadores y secretarios auxiliares que estimen necesarios para el despacho de los asuntos de esta secretaría, previa autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Coordinar, evaluar y supervisar el trabajo de todos los miembros de la secretaría juvenil.
- VII. Las demás que establezcan los estatutos y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y la Asamblea.

Artículo 42 Quater. Son atribuciones del Secretario de la Familia:

- I. Formular un programa estatal enfocado a fomentar los valores y derechos familiares.
- II. Promover la realización de estudios sociológicos para medir el comportamiento social en torno a los valores familiares y su impacto.
- III. Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles en el Estado, que promuevan valores en la sociedad y la familia.
- IV. Organizar Foros de Consulta Popular, con el fin de promover la participación de la ciudadanía en general y organismos de la sociedad civil.
- V. Establecer acuerdos con las dependencias del gobierno estatal y municipal que promuevan el desarrollo de los valores familiares en nuestra comunidad.
- VI. Elaborar y coordinar programas de servicio a la comunidad como el denominado “Escuela de Valores para Padres y Madres”, que promuevan la integración de la familia.
- VII. Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 42 Quinquies. Son atribuciones de la Coordinadora de la Unidad Técnica Estatal de Capacitación para el Desarrollo de Liderazgo y Participación Política de la Mujer, las siguientes:

- I. Elaborar y someter a aprobación del Comité Ejecutivo Estatal, un programa estatal enfocado a fomentar los valores y derechos de la Mujer; así como desarrollar: foros de consulta, conferencias y demás actividades académicas que considere pertinentes y que impulsen de manera sustentable la participación de la mujer en la política;
- II. Gestionar, promover e impulsar, la realización de estudios sociológicos, económicos y políticos para medir el grado de participación de la Mujer en las Instituciones; así como presentar propuestas para el desarrollo de habilidades y competencias de este sector para lograr una inclusión más efectiva en dichas áreas;
- III. Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles en el Estado, que promuevan principios, valores y derechos de este sector para impulsar su participación en la sociedad;
- IV. Organizar Foros de Consulta Popular, con el fin de promover y recoger inquietudes de la ciudadanía en general y organismos de la sociedad civil en el tema de Liderazgo y Participación Política de la Mujer;
- V. Establecer acuerdos con las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal que promuevan el desarrollo de los principios, valores y derechos de la Mujer en nuestra comunidad.
- VI. Elaborar y coordinar programas de servicio a la comunidad que promuevan la integración y el liderazgo de la Mujer en dichos campos;
- VII. Contar con los recursos necesarios para el desempeño y desarrollo de sus funciones en los términos que dispongan las leyes de la materia, los presentes Estatutos y demás ordenamientos internos partidistas;
- VIII. Mantener la coordinación debida con las Unidades Técnicas de Capacitación Municipales para el Desarrollo de Liderazgo y Participación Política de la Mujer de los distintos comités Municipales;
- IX. Mantener la coordinación debida con la Secretaría de Capacitación Política del Comité Ejecutivo Estatal, quien tendrá las funciones de coadyuvante y apoyo en todo lo que requiera su participación para alcanzar los fines de ésta Unidad Técnica; y,
- X. Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 43. El Comité Ejecutivo Municipal, es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades, en el correspondiente municipio del estado de Baja California; el cual además contará, con una Unidad Técnica Municipal de Capacitación para el Desarrollo de Liderazgo y Participación Política de la Mujer, a cargo de una Coordinadora que será designada por el Comité a propuesta del Presidente.

Artículo 44. El Comité Ejecutivo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario General.
- III. Un Secretario de Organización, Planeación y Estrategia.

- IV. Un Secretario de Asuntos Electorales.
- V. Un Secretario de Gestión Social.
- VI. Un Secretario de Información y Prensa.
- VII. Un Secretario de Relaciones Políticas.
- VIII. Un Secretario de Movilización Ciudadana.
- IX. Un Secretario de Finanzas.
- X. Un Secretario de Acción Juvenil
- XI. Un Secretario de Capacitación Política
- XII. Un Secretario de Innovación, Evaluación y Seguimiento
- XIII. Un Secretario de la Familia.
- XIV. Una Coordinadora de la Unidad Técnica Municipal de Capacitación para el Desarrollo de Liderazgo y Participación Política de la Mujer.

Artículo 44 Bis. Los Secretarios que integran el Comité Ejecutivo Municipal, contarán bajo su dirección con un Sub-secretario que le auxilie en el desempeño de sus atribuciones, lo anterior sin menoscabo de las funciones que la propia norma estatutaria le señale a dicha sub-secretaria y su designación se hará atento a lo dispuesto por el artículo 46 fracción IX, del presente ordenamiento.

Artículo 45. El Comité Ejecutivo Municipal se reunirá cuando menos una vez cada quince días y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos que adopte. Estos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los citatorios a las sesiones serán expedidos con anticipación suficiente por el Presidente del Comité.

Artículo 46. Son atribuciones de los Comités Ejecutivos Municipales:

- I. Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el municipio que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los Estatutos.
- II. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el municipio de que se trate, de acuerdo con las estrategias que determinen el Comité Ejecutivo Municipal.
- III. Contribuir a robustecer la vida democrática del partido.
- IV. Nombrar a los Secretarios del Comité Ejecutivo Municipal, así como a la Coordinadora de la Unidad Técnica Municipal de Capacitación para el Desarrollo de Liderazgo y Participación Política de la Mujer, para el caso de renuncia, substitución o remoción.
- V. Informar semestralmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas.
- VII. Designar delegados para desempeñar las actividades y funciones que se encuentren previstas en este Estatuto.
- VIII. Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que pueden ser con carácter de permanentes o transitorios.
- IX. Designar a propuesta del Presidente del Comité, la Coordinadora de la

Unidad Técnica Municipal de Capacitación para el Desarrollo de Liderazgo y Participación Política de la Mujer; así como también, designar a las o los Sub-secretarios, quienes tendrán el carácter de auxiliares para el fiel desempeño de sus funciones.

- X. Determinar en coordinación con el Comité Directivo Estatal, el número de sub-comités municipales necesarios para la organización básica del municipio, los cuales podrán contar con la misma estructura del Comité Ejecutivo Municipal; la forma de elección se sujetará a lo previsto en la convocatoria correspondiente que expida el órgano competente y los presentes estatutos.
- XI. Las demás que señale los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 46 Bis. El sub-comité municipal como órgano subordinado al Comité Directivo Municipal de su adscripción, deberá mantenerse en comunicación constante con este, por conducto de su presidente; así mismo organizará mediante los órganos competentes, a los miembros del partido que se encuentren bajo su jurisdicción para el desarrollo de las actividades siguientes:

- a) Cuando fueren convocados para participar en las sesiones ordinarias por el presidente;
- b) Promover el registro de los miembros en los Cursos Básicos que organice el partido;
- c) Promoción del voto y la participación ciudadana a favor de los candidatos de Encuentro Social en las campañas electorales;
- d) Impulsar el desarrollo de su comunidad y promover la solución de sus problemas;
- e) Promover el ingreso de nuevos miembros al Partido;
- f) Reclutar a los representantes de casilla de sus secciones, y
- g) Las demás que le señalen los Estatutos y el Comité Ejecutivo Municipal al cual se encuentre subordinado.

Artículo 47. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Municipal:

- I. Distribuir entre sus dirigentes las actividades por realizar atendiendo a la naturaleza y atribuciones de los cargos que ocupen; para ello serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, las que tendrán para las Secretarías de los Comités Ejecutivos Municipales un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.
- II. Convocar al Comité Ejecutivo Municipal, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- III. Coordinar actividades políticas y organizativas del partido relativo a su Municipio.
- IV. Ejercer el presupuesto anual del Comité Ejecutivo Municipal, bajo la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal.
- V. Representar al partido ante la autoridad municipal correspondiente, así como atender las invitaciones de instituciones públicas y privadas.
- VI. Delegar las atribuciones que estime convenientes entre los demás

- integrantes del Comité Ejecutivo Municipal.
- VII. Las demás que establezcan los Estatutos.

Artículo 47 bis. Son atribuciones del Secretario General Municipal:

- I. Elaborar las convocatorias y actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Municipal, firmándolas en unión del Presidente.
- II. Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Municipal.
- III. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Ejecutivo Municipal.
- IV. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal.
- V. Vigilar que se turne a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y verificar su debido cumplimiento.
- VI. Cumplir y dar cuenta al Presidente del Comité Municipal de los asuntos que competan a esta Secretaria General.
- VII. Las demás que confieran la presente norma estatutaria.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 48. El Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Municipales, podrán integrar comisiones, conforme a las condiciones socioeconómicas de su jurisdicción, o bien con base en las necesidades político-electorales que enfrente.

TITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y JUSTICIA

CAPITULO I DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 49. El Comité Estatal de Vigilancia, Transparencia y Acceso a la Información, es un órgano colegiado que tiene como finalidad velar por el exacto cumplimiento de la norma estatutaria por parte de los órganos de gobierno, para el debido cumplimiento de los principios de transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y legalidad.

Artículo 50. El Comité Estatal de Vigilancia, Transparencia y Acceso a la Información, se elegirá cada tres años y podrá cada uno de sus integrantes ser reelecto para un periodo más si así se determina en la Asamblea Estatal convocada para tal efecto.

Para poder ser miembro de éste Comité, se requiere no tener algún otro cargo directivo dentro del partido, ni tener algún cargo dentro del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 51. El Comité Estatal de Vigilancia, Transparencia y Acceso a la Información, estará integrado por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Vicepresidente.
- III. Un Secretario de Acuerdos.
- IV. Un Coordinador de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 52. Son atribuciones del Comité Estatal de Vigilancia, Transparencia y Acceso a la Información:

- I. Velar y vigilar que el Comité Ejecutivo Estatal y demás órganos internos del Partido, cumplan irrestrictamente con sus atribuciones y obligaciones de conformidad con los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea Estatal; de igual manera dicho Comité, garantizará que a través de su órgano técnico auxiliar denominado Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el ejercicio del derecho a la información y rendición de cuentas en materia de transparencia, se cumpla en estricta observancia con la legislación de la materia, los presentes Estatutos y demás ordenamientos internos partidistas aplicables.
- II. Investigar a petición de parte o de oficio las presuntas infracciones cometidas a los documentos básicos del partido por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal en el ejercicio de sus funciones o cualquier miembro de Encuentro Social. El Comité Estatal de Vigilancia aplicará a la investigación y a la práctica de diligencias indispensables para el esclarecimiento de los hechos, lo relativo a la Averiguación Previa, conforme a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, garantizando el derecho de audiencia.
- III. Para el caso de que existan elementos que acrediten la presunta responsabilidad de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal turnar el caso previo acuerdo del Pleno, a la Comisión de Honor y Justicia, quién dictará a su vez la resolución que en derecho proceda.
- IV. Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por el o los delitos que en perjuicio del patrimonio del partido sean cometidos por cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
- V. Investigar las controversias que se susciten entre los miembros del partido.
- VI. Determinar el no ejercicio de la acción, en el caso de que de la investigación se determine que no existe infracción a los Estatutos o indicios de que se cometió algún ilícito.
- VII. Vigilar el estado financiero del partido y la debida aplicación de los recursos en el cumplimiento de sus objetivos, así como la contabilidad del mismo, ordenando la práctica de auditorías en el caso de así considerarlo necesario.
- VIII. Verificar que las convocatorias a las Asambleas Estatales, se ajusten a lo dispuesto por la norma estatutaria.

- IX. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos estatutarios en los procesos electorales para dirigentes del partido y candidatos a puestos de elección popular en términos de los acuerdos de participación que se celebren con los partidos constituidos en términos de ley.
- X. Investigar las presuntas infracciones estatutarias en los procesos para elegir dirigentes del partido y candidatos a puestos de elección popular de conformidad con los acuerdos de participación con los partidos políticos y en su caso consignarlas a la Comisión de Honor y Justicia.
- XI. Rendir informe cada tres años a través de su Presidente a la Asamblea Estatal.
- XII. Las demás que determinen los presentes estatutos.

Artículo 53. Son atribuciones del Presidente del Comité Estatal de Vigilancia, Transparencia y Acceso a la Información:

- I. Velar por la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del partido en la esfera de sus atribuciones.
- II. Recibir las querellas o denuncias por acciones u omisiones en que incurran los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Investigar en los términos del presente Estatuto las querellas que se presenten ante éste Comité, hasta el total esclarecimiento de los hechos.
- IV. Convocar al Pleno de éste Comité para las sesiones en que se determine los asuntos de su competencia.
- V. Presidir las sesiones que celebre dicho Comité.
- VI. Convocar a sesiones ordinarias.
- VII. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones.
- VIII. Proponer en el Pleno los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de la función del Comité.
- IX. Tramitar todos los asuntos de la competencia de éste Comité, hasta ponerlos en estado de resolución.
- X. Autorizar en unión del Secretario de Acuerdos las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones del Consejo en Pleno.
- XI. Turnar a la Comisión de Honor y Justicia los asuntos de su competencia.
- XII. Presentar ante las autoridades competentes las denuncias o querellas por el o los delitos cometidos en perjuicio del patrimonio del partido por alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
- XIII. Las demás que le confiera los Estatutos.

Artículo 54. Son atribuciones del Vicepresidente del Comité Estatal de Vigilancia, Transparencia y Acceso a la Información:

- I. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales.
- II. Coadyuvar junto con el Presidente por proteger los derechos de los miembros del partido.
- III. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos sobre las acciones

- u omisiones en que incurran los miembros del partido.
- IV. Realizar estudios y programas de prevención de infracciones a los Estatutos por actos u omisiones de sus miembros.
 - V. Organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de las denuncias o querellas interpuestas ante el Comité Ejecutivo.
 - VI. Participar en los debates en que sesione el Comité observando el orden en los asuntos que se tramiten ante el Pleno.
 - VII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 55. Son atribuciones del Secretario de Acuerdos del Comité Estatal de Vigilancia, Transparencia y Acceso a la Información:

- I. Realizar emplazamientos y notificaciones cuando se lo ordene el Presidente.
- II. Autorizar los despachos actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten practiquen o se dicten por el Pleno del Comité.
- III. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme al procedimiento o que el Presidente en Pleno ordene.
- IV. Asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir el Comité de acuerdo al procedimiento que establece los presentes Estatutos.
- V. Expedir las copias autorizadas que deban darse a las partes en virtud del decreto que expida el Pleno del Comité.
- VI. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de las hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquellas en el centro del escrito.
- VII. Guardar en el secreto del Comité, los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo determine el Pleno del Comité.
- VIII. Conservar en su poder el sello del Comité, levantar las actas por las actuaciones del Pleno del comité.
- IX. Recibir las declaraciones y pruebas que ofrezcan las partes en el procedimiento de investigación.
- X. Las demás que le confieran los Estatutos.

Artículo 55 Bis. Son atribuciones del Coordinador de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, las siguientes:

- I. Llevar a cabo la radicación, emplazamientos y notificaciones de carácter personal de iniciación de procesos y de resolución, que se deriven de las quejas o denuncias que se presenten ante este Comité, con motivo de la inobservancia del derecho a la información y rendición de cuentas, o bien, de los que tenga conocimiento el Comité;
- II. Autorizar con su firma, las diligencias, despachos de actas, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el pleno del Comité en esta materia;

- III. Registrar y asentar debidamente en los expedientes las certificaciones que procedan conforme al reglamento que expida el órgano competente del partido;
- IV. Llevar a cabo las diligencias de declaraciones y demás que estime pertinentes, así como de las de ofrecimiento de pruebas que debe recibir el Comité de conformidad al procedimiento previsto en los presentes Estatutos y sus reglamentos aplicables;
- V. Expedir las copias autorizadas que le soliciten o deban darse a las partes en los procedimientos de su competencia que se instauren ante el Comité;
- VI. Con motivo de los procedimientos instaurados por el Comité en materia de su competencia, resguardar y asegurar los expedientes que se generen, vigilando y supervisando que sean debidamente foliados, debiendo además, sellar y rubricar las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran;
- VII. Guardar y conservar debidamente en el secreto de esta Unidad, los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo determine el pleno del Comité;
- VIII. Resguardar y mantener el sello de ésta Unidad del Comité en su poder; y levantar las actas de las actuaciones del pleno que en materia de transparencia y rendición de cuentas realice;
- IX. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos de su competencia;
- X. Coadyuvar con los miembros del Comité en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos y demás reglamentos aplicables;
- XI. Coordinar, organizar y supervisar que la información pública que mandata las leyes en materia de transparencia, información y rendición de cuentas, se haga pública en los medios electrónicos que disponga el Partido; y,
- XII. Las demás que le otorguen estos estatutos, la legislación de la materia y demás reglamentos partidistas aplicables.

CAPITULO II DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 56. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado y sus determinaciones se toman por unanimidad o mayoría de votos, y se encuentra integrado por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Vicepresidente.
- III. Un Secretario de Acuerdos.

Artículo 57. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos cada uno de sus miembros para el periodo inmediato posterior si así se determina en la Asamblea Estatal convocada para tal efecto. Para poder ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia se requiere no tener algún otro cargo directivo dentro del partido, ni tener algún cargo dentro del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 58. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Administrar justicia en el partido con base en lo que establecen los presentes Estatutos y resolver las controversias que se susciten entre los miembros del Encuentro Social.
- II. Recibir del Consejo Estatal de Vigilancia las consignaciones individuales, emitiendo las resoluciones que en derecho corresponda.
- III. Iniciar el procedimiento correspondiente, respetando la garantía de audiencia a los presuntos infractores, notificando personalmente al infractor de la querrela o denuncia consignada por el Comité Estatal de Vigilancia, concediéndole el término de nueve días para dar contestación a la misma, para los efectos de que manifieste lo que a su derecho convenga, y una vez transcurrido dicho término, se abrirá el proceso a prueba por el término de diez días hábiles y dentro de los treinta días naturales siguientes se desahogarán las pruebas admitidas, y una vez desahogadas, en el término máximo de quince días, se dictara la resolución correspondiente. En lo no previsto se aplicara supletoriamente el Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California.
- IV. Dictar la resolución que conforme a los Estatutos proceda, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones que la norma determine.
- V. Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal, que coadyuven a una buena marcha en la administración de justicia entre los miembros del partido.
- VI. Conocer y resolver en forma definitiva de las inconformidades en los procesos electorales para el Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Ejecutivo Municipal.
- VII. Conocer y resolver en forma definitiva, las inconformidades, en los procesos internos para la elección a cargos de elección popular.
- VIII. Ejecutar las resoluciones que hayan causado ejecutoria.
- IX. Las demás que determinen los presentes Estatutos.

Artículo 59. Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

- I. Recibir del Consejo Estatal de Vigilancia las consignaciones que se pongan a su consideración.
- II. Conocer del asunto y resolverlo en los términos de la presente norma estatutaria.
- III. Ordenar el inicio del procedimiento correspondiente, para su substanciación en todas y cada una de sus partes.
- IV. Presidir las sesiones que celebre la Comisión.
- V. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias.

- VI. Dirigir los debates y establecer las reglas elementales para conservar el orden durante las sesiones.
- VII. Autorizar junto con el Secretario de Acuerdos, las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones de la Comisión y los acuerdos que este dicte.
- VIII. Las demás que le confieran los Estatutos.

Artículo 60. Son atribuciones del Vicepresidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales.
- II. Coadyuvar con el Presidente, para que los procedimientos se substancien conforme a derecho.
- III. Participar en los debates en los que sesione la Comisión de Honor y Justicia, contando con voz y voto.
- IV. Organizar el Archivo de los expedientes que se formen con motivo de los procedimientos correspondientes.
- V. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos para mejor proveer en la tramitación de los asuntos, competencia de la Comisión.
- VI. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 61. Son atribuciones del Secretario de Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Realizar los emplazamientos y notificaciones personales para iniciar los procedimientos que con motivo de infracciones se abran.
- II. Autorizar los despachos, actas, diligencias, proveídos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el Pleno de la Comisión.
- III. Celebrar en forma conjunta con el Presidente de la Comisión la audiencia de desahogo de pruebas.
- IV. Asentar en los expedientes, las certificaciones que procedan conforme al procedimiento o lo que determine el Presidente del Pleno.
- V. Expedir copias autorizadas que deban darse a las partes, en virtud del acuerdo que expida el propio Secretario.
- VI. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de las hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran rubricando aquellas en el centro del escrito.
- VII. Guardar en el secreto de la Comisión los pliegos, escrito o documentos y valores cuando así se determine.
- VIII. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control de la Comisión.
- IX. Conservar en su poder el sello de la Comisión.
- X. Las demás que le confieran los Estatuto.

TITULO QUINTO DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS DIRIGENTES DEL PARTIDO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. Podrán votar para elección de dirigentes del partido los miembros con una antigüedad mayor de seis meses a la fecha de la elección y además cumplan con los requisitos estatutarios. Los lugares en que habrá de celebrarse el proceso electoral, será el de la circunscripción territorial que le correspondan de acuerdo a la división de gobierno que determine la convocatoria respectiva y los presentes Estatutos.

Artículo 63. El proceso de elección de dirigentes tiene como objetivos:

- I. Reconocer la militancia, representatividad, capacidad personal, dignidad, integridad, honestidad, lealtad, trabajo de base y arraigo social, como medios efectivos para consolidar la carrera del partido.
- II. Reconocer la trayectoria, capacidad natural de liderazgo y convicción ideológica, como requisitos indispensables para acceder a posiciones de dirigencia.
- III. El desarrollo político y la contribución a la unidad interna del partido, asegurando la conformación de una dirigencia plenamente identificada con los valores y aspiraciones de los miembros.
- IV. El establecimiento de mecanismos y procedimientos democráticos internos, que garantice la participación de la militancia en el partido como vía idónea para fortalecerla.

Artículo 64. Para ser dirigente del partido se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser militante de convicción, de comprobada disciplina y lealtad al partido.
- II. Tener y comprobar arraigo social en la jurisdicción en la que se celebre el proceso electoral, por lo menos tres años, excepto cuando se hubiera desempeñado una comisión del partido.
- III. Se deroga.
- IV. IV. Acreditar como mínimo una militancia en el partido de:
 - a) Tres años para los dirigentes del Comité Ejecutivo Estatal.
 - b) Tres años para el Presidente y Secretario General de los Comités Ejecutivos Municipales y dos años para los demás Secretarios.
 - c) Tres años para el Comité Estatal de Vigilancia.
 - d) Tres años para la Comisión de Honor y Justicia
 - e) Tres años para la Comisión Estatal Electoral.
- V. En los casos de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Ejecutivos Municipales, ser mexicano por nacimiento.
- VI. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al partido.
- VII. Participar y ser electo con apego a lo estipulado en los presentes Estatutos y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 65. Se elegirá mediante voto directo, secreto y universal:

- I. Al Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Derogado.
- III. Derogado.
- IV. A los Comités Ejecutivos Municipales.

Artículo 66. La elección del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Ejecutivos Municipales será coordinada por la Comisión Electoral correspondiente, en los términos que dispone el Título Sexto de los presentes estatutos.

CAPITULO II DE LA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 67. La elección del Comité Ejecutivo Estatal se verificará cada tres años, pudiéndose reelegir por un solo periodo más y se hará previa convocatoria que se expida con 45 días naturales posteriores a la participación en el proceso electoral ordinario en el Estado y será formulada y publicada por la Comisión Estatal Electoral, previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal. Cada planilla estará integrada con los nombres de las y los candidatos para Presidente, Secretario General y demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal. La aplicación de ésta disposición, se hará en concordancia con lo previsto por el artículo 64, y demás que le resulten aplicables de esta norma Estatutaria.

Artículo 68. La Comisión Estatal Electoral, convocará, a elecciones para la renovación de dirigentes que conformarán el entrante Comité Ejecutivo Estatal. Dicha Convocatoria deberá expedirse en términos del artículo 67 de este cuerpo normativo, debiendo colocarse ésta en los lugares visibles de las oficinas de los Comités Municipales y Estatal; así mismo deberá publicarse en la Página Oficial de Internet de nuestro Organismo Político.

Artículo 69. En la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo Estatal, se presentarán un máximo de tres planillas, las cuales se inscribirán y registrarán, ante la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 70. En la convocatoria para la elección al Comité Ejecutivo Estatal se señalará que se concederá un término de diez días hábiles para el registro de las candidaturas. Vencido dicho término, sin excepción, no se le dará trámite a ninguna otra solicitud de registro. Toda controversia que se suscite hasta el día de la elección, será resuelta por el comité estatal electoral. El término para interponer cualquier inconformidad será de tres días naturales a partir de que se tenga conocimiento del acto o de su notificación. La comisión Estatal electoral deberá emitir su resolución en un término no mayor de tres días naturales a partir de la presentación de la inconformidad.

Artículo 71. La elección al Comité Ejecutivo Estatal, se hará mediante delegados acreditados debidamente ante la Comisión Estatal Electoral del partido, en los términos y condiciones que establecen los presentes Estatutos y la Convocatoria correspondiente.

Artículo 72. La Comisión Estatal Electoral, determinará si la elección la celebra por distritos, por criterios de división jurisdiccional, o incluso, podrá acordar, que esta se lleve a cabo mediante una Convención Estatal Electoral, en el lugar y hora que señale la Comisión, atendiendo a las condiciones políticas que prevalezcan en el partido, Estado y en cada municipio. Tal determinación deberá publicarse en la convocatoria respectiva.

Artículo 72 Bis. En el caso de que la Comisión Estatal Electoral, determine que la elección se realice mediante una Convención, el Comisionado Estatal Electoral, el día de la votación, fungirá como Presidente de Casilla, el Sub-comisionado como Secretario y el Secretario de Escrutinio, desempeñará el cargo de Escrutador.

Artículo 73. La Comisión Estatal Electoral mandará a imprimir las boletas, con el color de las planillas registradas, con las dimensiones y requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 74. El día de la elección, se instalarán en el estado las casillas que se hayan determinado en la convocatoria respectiva, cada casilla se integrará con un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores y los representantes de las candidaturas inscritas, mismos que acreditarán su personalidad ante el Presidente de la casilla, mediante el mandato expedido por la planilla respectiva.

Artículo 75. El Presidente, el Secretario y los Escrutadores serán nombrados por la Comisión Estatal Electoral, bajo los criterios que esta determine.

Artículo 76. Las casillas se abrirán a la misma hora en todo el estado y en el acto los escrutadores contarán las boletas de votación que haya entregado la Comisión Estatal Electoral verificando que aparezcan cada una de las planillas registradas, ante la presencia del Presidente y el Secretario de la misma y los representantes de las candidaturas registradas. El Secretario dará fe de las urnas y levantará un acta de instalación en cada casilla, asentándose en ella el lugar, fecha y hora, así como el número de boletas y estados de las ánforas. Dicha acta deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y de conformidad por todos los representantes de las candidaturas y se les entregara una copia a cada uno de ellos.

Artículo 77. Una vez concluida la elección, los escrutadores procederán al cómputo de cada uno de los votos en las casillas correspondientes, ante la presencia del Presidente, el Secretario y los representantes de las candidaturas registradas; una vez concluido el conteo, el Secretario levantara una acta de escrutinio, haciéndose constar en esta, la fecha y hora de la diligencia, en la que se anotarán los votos recibidos para cada planilla; la suma de estos, con los votos cancelados y anulados, coincidirá con el número de boletas que se mencionan en el acta de instalación.

Artículo 78. Las protestas que se originen durante el proceso electoral se presentarán por escrito al Presidente de la casilla y este después de hacer el

análisis respectivo junto con el Secretario y en su caso con los escrutadores dará la aclaración y respuesta que corresponda en la misma forma y en el acto; posteriormente el Presidente hará del conocimiento del resultado de la elección en la casilla, siendo el vencedor el que obtenga la mayoría de los votos, levantando un acta de escrutinio en la que se haga constar al vencedor del proceso electoral en la casilla.

Artículo 79. La Comisión Estatal Electoral, se auxiliara de las Comisiones Municipales Electorales, para que organicen la elección del Comité Ejecutivo Estatal dentro de sus jurisdicciones respectivas y en los términos que se fijen en la convocatoria correspondiente.

Artículo 80. Cada Comisión Municipal Electoral se responsabilizará de concentrar el resultado de los votos, casillas y actas de escrutinio, siendo los responsables de las mismas el Comisionado, Subcomisionado y Secretario de Escrutinio en el Municipio, el cual hará el cómputo correspondiente con los auxiliares necesarios y que previamente hayan sido nombrados por dicha Comisión. Contabilizados los resultados de las actas de escrutinios, se levantara un acta de escrutinio final municipal y se dará a conocer al vencedor en el Municipio a los representantes de las candidaturas y a los miembros del partido, el cual será el que haya obtenido la mayoría de los votos.

Artículo 81. Conocido el resultado de las elecciones en cada Municipio, el Comisionado responsable remitirá el resultado respectivo a la sede de la Comisión Estatal Electoral, con las boletas, las actas de escrutinio y el acta de escrutinio final en cada Municipio.

Artículo 82. Recibidas las actas finales municipales, por la Comisión Estatal Electoral, el Comisionado, junto con el Subcomisionado y el Secretario de Escrutinio levantarán acta de recibido de cada una de las actas de escrutinio final de cada Municipio, el Secretario de Escrutinio procederá al cómputo de las mismas, levantando un acta de escrutinio final estatal y dará a conocer al vencedor que lo será el que haya obtenido la mayoría de votos.

Artículo 83. Una vez conocido el resultado de las elecciones la Comisión Estatal Electoral procederá a levantar constancia de mayoría en la que se declare quién fue el vencedor del proceso electoral y la entregará a la planilla triunfadora.

Artículo 84. Conocida la planilla vencedora, en la elección para el Comité Ejecutivo Estatal, los integrantes de esta entrarán en funciones y tomarán posesión del cargo, a los treinta días naturales siguientes de entregada la constancia de mayoría.

Artículo 85. Antes de entrar en funciones y tomar posesión de los cargos respectivos, los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Estatal, en acto solemne, rendirán protesta del cargo ante la Comisión Electoral respectiva, quince días naturales después de que les haya sido entregada la constancia de mayoría, en la que los haya declarado vencedores del proceso electoral.

Artículo 86. En caso de inconformidad, las planillas, por conducto de quien tenga el carácter de Presidente en la fórmula propuesta, podrán interponer recurso de revisión dentro del término de cinco días naturales a partir de la declaratoria de la Comisión Estatal Electoral, respecto de que planilla resultó ganadora de las elecciones, debiendo hacerlo ante la Comisión de Honor y Justicia del partido, la cual resolverá en un término máximo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente de su interposición. La resolución que dicte la Comisión, ratificará, modificará o revocará el proceso electoral, entregándola para su ejecución a la Comisión Electoral respectiva.

La notificación de la resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia al recurrente, se hará en el domicilio señalado para tal efecto, ya que de omitirse este requisito, ésta se fijará en lugar visible de las Oficinas Estatales del Partido.

CAPITULO III DE LA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 87. La elección del Comité Ejecutivo Municipal, se verificará cada tres años, pudiéndose reelegir por un solo periodo más, y se hará previa convocatoria que se expida con 90 días naturales posteriores a la participación en el proceso electoral ordinario en el Estado y será formulada por la Comisión Municipal Electoral y aprobada por el Comité Directivo Estatal; ahora bien, para el caso de que algún Comité Ejecutivo Municipal, en la fecha que corresponda la renovación de los cuadros de dirigencia, aún no cuente con la respectiva Comisión Municipal Electoral, será facultad de la Comisión Estatal Electoral, coordinar y dirigir las elecciones de conformidad en lo dispuesto por el Título Sexto, Capítulo II y demás disposiciones relativas de este Estatuto.

Artículo 88. La Comisión Municipal Electoral, convocará a elecciones del Comité Ejecutivo Municipal, en los términos que señala el artículo 87 de los Estatutos, debiendo colocarse dicha convocatoria, en los lugares visibles de las oficinas del comité municipal que corresponda; así mismo deberá de publicarse en la Página Oficial de Internet de nuestro órgano político, fijándose en ella el día de la celebración de la elección.

Artículo 89. En la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo Municipal, se presentarán un máximo de tres planillas, las cuales se inscribirán ante la Comisión Municipal Electoral. La planilla estará integrada con los nombres de los candidatos a Presidente, Secretario General y demás Secretarios del Comité Ejecutivo Municipal.

Artículo 90. En la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo Municipal, se señalará, que se concederá un término de diez días hábiles para el registro de las candidaturas. Vencido dicho término, sin excepción, no se le dará trámite a ninguna otra solicitud de registro.

Artículo 91. La elección al Comité Ejecutivo Municipal, será abierta a todos los miembros del partido en el municipio correspondiente, en los términos y

condiciones que establece el artículo 86 de los presentes Estatutos.

Artículo 92. La Comisión Estatal Municipal, determinará si la elección se hace por Distritos Electorales o Delegaciones Municipales, de conformidad a las condiciones políticas del partido en el Municipio, decisión que se publicará en la convocatoria correspondiente.

Artículo 93. La Comisión Estatal Municipal, mandará imprimir las boletas con el color de las planillas registradas, con las condiciones y requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 94. El día de la elección, se instalarán en el Municipio las casillas que se hayan determinado en la convocatoria; cada casilla se integrará con un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores y los representantes de las candidaturas registradas, mismos que deberán acreditar su personalidad ante el Presidente de la casilla.

Artículo 95. El Presidente, el Secretario y los Escrutadores, serán nombrados por la Comisión Municipal Electoral, bajo los criterios que esta determine.

Artículo 96. El día de la elección las casillas se abrirán a la misma hora en todo el Municipio, y en el acto los Escrutadores contarán las boletas de votación que haya puesto a su disposición el Comité Municipal Electoral, verificando que aparezcan en cada una, las planillas registradas, ante la presencia del Presidente y el Secretario de la misma y los representantes de las candidaturas registradas. El Secretario dará fe de las urnas y levantará un acta de instalación en cada casilla, asentándose en ella el lugar fecha y hora, así como el número de boletas y estado de las ánforas; dicha acta deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario, y de conformidad por todos los representantes de las candidaturas y se les entregará una copia a cada uno de ellos.

Artículo 97. Una vez concluida la elección, los Escrutadores procederán al cómputo de cada uno de los votos en las casillas correspondientes, ante la presencia del Presidente y Secretario y los representantes de las candidaturas registradas; una vez concluido en conteo, el Secretario levantará una acta de escrutinio, haciéndose constar en esta, la fecha y hora de la diligencia, en la que se anotará los votos recibidos para cada planilla; la suma de estos, con los votos cancelados y anulados, coincidirá con el número de boletas que se mencionan en el acta de instalación.

Artículo 98. Las protestas que se originen durante el proceso electoral, se presentarán por escrito al Presidente de la casilla y después de hacer el análisis respectivo, junto con el Secretario y en su caso los Escrutadores, dará la aclaración en la misma forma y en el acto; inmediatamente el Presidente dará el resultado de la elección en la casilla, siendo el vencedor el que obtenga la mayoría de votos, levantando un acta de escrutinio, haciendo constar el resultado de la elección en la casilla.

Artículo 99. Después de cerradas las casillas en el Municipio, los Presidentes

de las mismas las enviarán a la sede de la Comisión Municipal Electoral y ante la presencia del Comisionado y del Subcomisionado, el Secretario de Escrutinio procederá a sumar los resultados que consten en cada una de las actas de escrutinios que hayan remitido las casillas; contabilizado los votos que consten en dichas actas, se levantará una acta de escrutinio final en la que conste la planilla vencedora de la jornada electoral y se dará a conocer a la vencedora a los representantes de las candidaturas y a los miembros del partido en el Municipio. La planilla vencedora será la que haya obtenido la mayoría de los votos.

Artículo 100. Después de dado a conocer el resultado de los procesos electorales, la Comisión Municipal Electoral levantará una constancia de mayoría en la que se declare cual fue la planilla vencedora.

Artículo 101. Los integrantes de la planilla vencedora, tomarán posesión de sus cargos previa protesta de ley ante la Comisión Municipal Electoral, quince días naturales después de que les haya sido entregada la constancia de mayoría en la que se les declaró vencedores del proceso electoral.

Artículo 102. En caso de inconformidad, las planillas podrán interponer el recurso de revisión ante la Comisión del Honor y Justicia del partido, la cual resolverá en un término máximo de quince días naturales que contarán al día siguiente de su interposición. La resolución ratificará, modificará o revocará el proceso electoral, entregando la resolución para su ejecución la Comisión Municipal Electoral.

CAPITULO IV DE LA ELECCION DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA

Artículo 103. El Comité Estatal de Vigilancia se elegirá cada tres años en Asamblea Estatal, a efectuarse en el último cuatrimestre del año anterior al proceso electoral ordinario estatal.

Artículo 104. Derogado.

Artículo 105. Derogado

CAPITULO V DE LA ELECCION DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 106. La Comisión de Honor y Justicia, se elegirá cada tres años en Asamblea Estatal a efectuarse en el último cuatrimestre del año anterior a las elecciones ordinarias locales.

Artículo 107. Derogado.

Artículo 108. Derogado.

**TITULO SEXTO
DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS
Y CANDIDATOS DEL PARTIDO A
PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 109. El Proceso de elección de Candidatas y Candidatos para cargos de elección popular de Encuentro Social, se realizará en una Convención Estatal Electoral convocada por el Comité Ejecutivo Estatal, en los términos de la convocatoria correspondiente.

Artículo 109 Bis. Los criterios para garantizar la paridad e igualdad entre el hombre y la mujer en los procesos de selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, tanto de naturaleza Estatal como Municipal, se hará con apego a la ley aplicable y la reglamentación vigente.

Bajo ninguna circunstancia, el porcentual de candidatas y candidatos para puestos de elección popular, podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres; igualmente, el referido porcentaje deberá ser el mismo para la integración de las listas que presente el partido para la elección de candidatos de representación proporcional de que se trate ante la autoridad electoral competente.

Artículo 110. El proceso de elección de delegados a dicha Convención será determinado en la convocatoria correspondiente.

Artículo 111. Para ser candidato de Encuentro Social se requiere:

- a) Coincidir con la línea ideológica del partido y cumplir con los requisitos establecidos en los documentos básicos.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Baja California y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California.

Artículo 111 Bis. El Comité Ejecutivo Estatal del Partido mediante la aprobación de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, podrá autorizar la participación de candidaturas externas o ciudadanas. Así mismo éstos, deberán reunir los requisitos que para el caso señalan los presentes Estatutos y su elección se sujetará a la convocatoria que prevé el artículo 109 del presente ordenamiento.

Artículo 112. Las Alianzas Electorales con otros Partidos Políticos serán aprobadas por el Comité Ejecutivo Estatal

CAPITULO II DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

Artículo 113. El procedimiento para la elección del Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Municipales, estará a cargo de la Comisión Estatal Electoral, la cual será un órgano independiente y autónomo en sus decisiones y las organizará en los términos que establezca la convocatoria correspondiente, previa aprobación de la misma por el Comité Ejecutivo Estatal y de conformidad con los presentes Estatutos y demás reglamentos aplicables.

Artículo 114. La Comisión Estatal Electoral será elegida por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, el Comité Estatal de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, por el principio de mayoría relativa, bajo el criterio del voto secreto y directo, 30 días naturales posteriores a la toma de protesta de las Comisiones antes mencionadas y durará en su encargo tres años, pudiendo nombrar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y estará integrada por:

- I. Un Comisionado Estatal Electoral.
- II. Un Subcomisionado Estatal Electoral
- III. Un Secretario de Escrutinio Estatal Electoral

Artículo 115. Son atribuciones de la Comisión Estatal Electoral:

- I. Convocar a la elección de dirigentes del partido, previa aprobación de la Convocatoria por el Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Registrar las planillas para Presidente y demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal; la Comisión Municipal Electoral registrará las planillas para Presidente y demás Secretarías del Comité Ejecutivo Municipal.
- III. Se Deroga
- IV. Se Deroga
- V. Vigilar que las actividades de los integrantes de las planillas, se ajusten y desarrollen con apego a los presentes estatutos.
- VI. Recibir los recursos de impugnación que prevean la norma estatutaria en los procesos electorales para la elección de dirigentes del partido y la postulación de candidatos a puestos de elección popular.
- VII. Declarar ganador al vencedor de los procesos electorales.
- VIII. Expedir la constancia de vencedor de los procesos electorales que prevén los presentes estatutos.
- IX. Realizar el presupuesto del costo de las elecciones.
- X. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 116. Son atribuciones del Comisionado:

- I. Convocar y conducir las sesiones de la Comisión.
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la misma Comisión.
- III. Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

- IV. Proponer el proyecto de presupuesto para los procesos internos para la elección de dirigentes y la de cargos de elección popular.
- V. Registrar las planillas para la elección de dirigentes del partido.
- VI. Realizar los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral.
- VII. Firmar conjuntamente con el Subcomisionado la constancia de vencedor de los procesos electorales.
- VIII. Las demás que le confieran los Estatutos.

Artículo 117. Son atribuciones del Subcomisionado:

- I. Auxiliar a la propia Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- II. Preparar la orden del día para las sesiones de la Comisión, declarar la existencia del quórum, dar fe de todo lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a aprobación.
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- IV. Recibir y substanciar las quejas y recursos que se interpongan contra actos o resoluciones de la Comisión.
- V. Llevar un archivo de la Comisión.
- VI. Firmar junto con el Comisionado todos los acuerdos y resoluciones que emita la Comisión.
- VII. Firmar conjuntamente con el Comisionado la constancia de vencedor de los procesos electorales que prevén los presentes estatutos.
- VIII. Cumplir con las instrucciones del Comisionado y auxiliarlo en sus tareas.
- IX. Las demás que le confieran los Estatutos.

Artículo 118. Son atribuciones del Secretario de Escrutinio:

- I. Vigilar que las elecciones para dirigentes del partido se lleven a cabo con apego con lo que establecen las normas estatutarias y los lineamientos, criterios y procedimientos que determine la convocatoria correspondiente.
- II. Verificar personalmente o a través del personal habilitado para tal efecto por la Comisión a propuesta de éste, el cual estará a su cargo coordinándolo; de la instalación correcta de las urnas y las casillas, por sección, distrito, o división jurisdiccional o criterios que establezca la convocatoria, levantándose un acta en el momento de la instalación, en la que se dará fe de lo anterior, asentándose en ellas el lugar, fecha y hora, así como el número de boletas y estado de las ánforas.
- III. Otorgar los nombramientos de Presidente de casilla de conformidad con los criterios que normen la convocatoria y los representantes de las candidaturas registradas.
- IV. Coordinar al personal habilitado el día de la elección, para que realice en forma escrupulosa el computo de los votos, levantándose acta de escrutinio en las casillas, haciéndose constar en esta, la fecha y hora de la diligencia, en la que se anotarán los votos legales recibidos para cada candidatura; la suma de estos, con los votos cancelados y

- anulados, coincidirá con el número de boletas que se mencionan en el acta de instauración.
- V. Realizar el cómputo general de los votos emitidos en los procesos electorales.
 - VI. Computados los votos levantará acta general de escrutinio en la que haga constar la fecha y hora del evento, asentando al o los vencedores de la contienda electoral, firmando al margen y al calce la misma para los efectos legales correspondientes.
 - VII. Enviar al Comisionado la acta general de escrutinio para el efecto de que se sepa al vencedor de la contienda electoral.
 - VIII. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 119. Las protestas que se originen durante el proceso electoral, se presentarán por escrito al Presidente de casilla y se le dará la aclaración y respuesta que corresponda en la misma forma y en el acto.

Artículo 120. Para el caso de que se impugne la totalidad del proceso electoral, los quejosos interpondrán el recurso de revisión ante la Comisión Electoral correspondiente, la cual la admitirá de plano y remitirá para su investigación al Comité Estatal de Vigilancia, la cual practicará las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y una vez integrada, la remitirá a la Comisión de Honor y Justicia para su resolución definitiva.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS

Artículo 121. Los candidatos de Encuentro Social deberán realizar campañas electorales intensas, y deberán utilizar los recursos exclusivamente para el fin que les sean proporcionados por el partido.

Artículo 122. En el supuesto caso, que un candidato no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal podrá disponer la cancelación de su registro ante las autoridades electorales competentes, en los términos de la legislación aplicable y el convenio de participación celebrado, lo anterior, independientemente de las responsabilidades estatutarias en que hubiera incurrido y las sanciones que le corresponda.

TITULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPITULO I DE LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS

Artículo 123. El patrimonio del partido, lo constituyen los siguientes bienes:

- I. Las cuotas voluntarias de sus miembros.
- II. Las cuotas extraordinarias que aporten quienes a propuesta del partido, ocupen un cargo de elección popular, las cuales serán

- determinadas por el Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Las donaciones o legados a favor de partido.
 - IV. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran bajo cualquier título.
 - V. Los ingresos que se reciban por financiamiento público, en términos de lo previsto por la ley electoral.
 - VI. Los ingresos que se reciban por cualquier otro concepto.

Artículo 124. Los ingresos que perciba el partido, serán administrados por el Secretario de Finanzas; debiendo asimismo tener actualizada la relación de bienes muebles e inmuebles, propiedad de Encuentro Social, aun de aquellos que se tengan en arrendamiento, comodato o bajo cualesquier otra figura legal.

Artículo 125. Los fondos que ingresen al partido, se aplicarán y distribuirán de manera equitativa, entre las diversas estructuras y niveles orgánicos del partido, en términos que fije el presupuesto de egresos.

CAPITULO II DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 126. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y que son patrimonio del mismo, estarán bajo la custodia del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 127. En cada cambio del Comité Ejecutivo Estatal, los dirigentes salientes, están obligados a entregar a los entrantes, todos los bienes del partido que hayan recibido y adquirido durante su gestión, mediante inventario.

Artículo 128. El Comité Ejecutivo Estatal tendrá facultades en términos de los estatutos, para adquirir bienes muebles e inmuebles, siempre que implique el acrecentamiento del patrimonio social.

Artículo 129- Solo a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal, podrán enajenarse o gravarse los bienes inmuebles pertenecientes al partido. Para el caso de enajenamiento se requerirá aprobación previa de la Asamblea.

TITULO OCTAVO DE LOS ESTIMULOS Y DISCIPLINA

CAPITULO I DE LOS ESTIMULOS

Artículo 130. El partido estimulará a sus integrantes que se hayan destacado por su constancia, lealtad, militancia de los miembros.

Artículo 131. Encuentro Social establecerá los siguientes reconocimientos:

- I. La presea “Al Mérito Militante”.
- II. La presea “A la Distinción Especial”

Artículo 132. La presea “Al Mérito Militante” se otorgará aquellos miembros del partido, para reconocer el trabajo relevante realizado, en atención a la antigüedad en la permanencia, en el trabajo de las mujeres y jóvenes.

Artículo 133. Los Comités Municipales y el Comité Ejecutivo Estatal, someterán a la consideración del Comité Estatal de Vigilancia los nombres de los integrantes del partido, proponiéndolos como merecedores a los reconocimientos a que se refiere el artículo anterior. El Comité Estatal de Vigilancia, una vez recabada la información pertinente y emitido el dictamen correspondiente, determinará el otorgamiento del reconocimiento respectivo.

Artículo 134. La adjudicación anual de las preseas deberá ser reglamentada por convocatoria pública.

Artículo 135. Las preseas tendrán denominación permanente y llevarán los nombres de miembros del partido que hayan contribuido en forma destacada a su creación o su desarrollo, o personajes distinguidos en la historia de México.

Artículo 136. La convocatoria para el otorgamiento de los reconocimientos, se publicará en los primeros días del mes de diciembre y se entregarán el día que determine la convocatoria correspondiente.

CAPITULO II DE LA DISCIPLINA

Artículo 137. Los miembros del partido, serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los presentes Estatutos.

Artículo 138. Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a los acuerdos emanados de la Asamblea Estatal o de sus diferentes órganos de gobierno, serán motivo de sanciones.

Artículo 139. Las sanciones aplicables serán:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal de derechos.
- III. Expulsión.

Artículo 140. Son causas de amonestación:

- I. Las faltas reiteradas de asistencia a las asambleas o reuniones políticas que convoque Encuentro Social.
- II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades el partido y comisiones conferidas.

Artículo 141. La amonestación la impondrá por el Comité en que esté inscrito el miembro que incurra en las faltas que al ameriten.

Artículo 142. Son causas de suspensión de derechos:

- I. La imposición de tres amonestaciones en un año.
- II. Calumniar o difamar a los miembros del partido en el desempeño de sus funciones.
- III. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus compañeros de partido.
- IV. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos del partido.
- V. Por indisciplina importante a las determinaciones de las convenciones y demás órganos del partido.
- VI. Por incumplimiento reiterado en el pago de las cuotas.

Artículo 143. Son causas de expulsión:

- I. Hacer labor de desorientación y división entre los miembros del partido, atentando contra la unidad ideológica, programática y organizativa del mismo.
- II. Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en los Documentos Básicos de Encuentro Social.
- III. Usurpar funciones en la actividad del partido.
- IV. Realizar acciones políticas contrarias a los postulados de los Documentos Básicos de Encuentro Social o a los lineamientos específicos de los órganos del mismo.
- V. Espionaje en contra del partido.
- VI. Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos, salvo las derivadas de los convenios de coalición que celebre nuestro órgano político; así como también, realizar actos que tiendan a desprestigiar las candidaturas sostenidas por el partido y que vengán a obstaculizar el desarrollo de las campañas.
- VII. Proceder con indisciplina grave con respecto a los acuerdos y determinaciones que sean aprobados por el Comité Ejecutivo Estatal, la Asamblea Estatal y las Convenciones que celebre el partido.
- VIII. Ataques al decoro y prestigio Encuentro Social.
- IX. Cometer malversación de fondos, abuso de confianza, robo o fraude en perjuicio del partido. Igual sanción será aplicada a los coparticipes.
- X. Incurrir en faltas de probidad o delitos, en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas.
- XI. Cometer malversación de fondos, abuso de confianza, robo o fraude en perjuicio del partido. Igual sanción será aplicada a los coparticipes.

Artículo 144. Los integrantes del partido sujetos a un proceso penal, sea del orden común o federal, derivados de delitos intencionales cometidos en el ejercicio o con motivo de las funciones públicas que tengan encomendadas, quedarán inhabilitados para el ejercicio de sus derechos, hasta en tanto se determine su situación jurídica.

Artículo 145. En el caso de que se considere que un miembro militante o dirigente del partido, ha incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión de derechos o de expulsión, los órganos directivos deberán hacer la

denuncia correspondiente con los elementos de prueba que tenga a su alcance al Comité Estatal de Vigilancia.

Artículo 146. Recibida la denuncia, el Comité Estatal de Vigilancia practicará las diligencias que estime pertinentes, en los términos del presente estatuto y existiendo suficientes elementos, que hagan presumible la comisión de la infracción que se investiga, consignará a la Comisión de Honor y Justicia para el desahogo del procedimiento respectivo, concediendo el derecho de audiencia aportando las partes sus pruebas respectiva y desahogadas estas y emita la resolución que conforme a la norma estatutaria proceda, ya sea absolviendo al acusado o sancionándolo.

Artículo 147. El integrante de Encuentro Social que haya sido sancionado, podrá interponer el recurso de revocación de la resolución ante el Comité Estatal de Vigilancia. Este en una sola reunión que efectúe y previa recepción y valoración de las pruebas y alegatos que rinda por escrito el inculpado, dictara resolución inapelable, cuya resolución será remitida al Comité Ejecutivo Estatal para su ejecución.

TITULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 148. Son causas de disolución del partido:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de los miembros del partido debidamente acreditados en asamblea extraordinaria.
- b) Por resolución de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TRANSITORIOS

Artículo 1º. Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez obtenido el registro que le acredite como partido político estatal ante el órgano electoral competente.

Artículo 2º. Para los efectos de la aplicación de los artículos 16, 62 y 64 fracción II de los estatutos se entenderá exceptuado el requisito de antigüedad tratándose de la primera elección de los órganos de dirección del partido, y a los que hace referencia el artículo 65 de los presentes estatutos.

Artículo 3º. Derogado.

Artículo 4º Para los efectos de la aplicación del artículo 64 fracción IV, se observará el cumplimiento de los tres años de militancia requerida, una vez que Encuentro Social cuente con tres años de registro como partido político estatal, por lo que para cualquier caso de renuncia, remoción o sustitución de algún cargo directivo, se requerirá que el aspirante al cargo cuente con un mínimo de cinco meses de afiliación al partido. Este mínimo de cinco meses será aplicable

de igual manera para dar cumplimiento al Artículo 62.

Artículo 5º Todas las modificaciones elaboradas en la primera asamblea extraordinaria surten efecto a partir de su aprobación.

Artículo 6º Todas las modificaciones elaboradas en la Segunda Asamblea Extraordinaria surten efecto a partir de su aprobación por la Asamblea Estatal.

Artículo 7º Todo lo no establecido en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea Estatal.

Artículo 8º Todo miembro reconocido por la Secretaria de Organización, Planeación y Estrategia del partido con una antigüedad mayor a un año, tendrá la calidad de miembro militante del Partido Encuentro Social, esto a partir de la correspondiente aprobación de la reforma estatutaria realizada en la asamblea general de fecha 31 de julio de 2009, por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Este transitorio no aplica a los miembros dirigentes del partido que tengan una antigüedad menor a la establecida, a quienes se les tendrá reconocida la calidad de miembros militantes.

Artículo 9º Todo lo no establecido en los presentes Estatutos y que tenga que ver con los procedimientos para la elección de dirigentes del partido, será resuelto por la Comisión Estatal Electoral.

TRANSITORIOS

(Dictamen Número 4, aprobado por el Consejo General del IEPBC., en sesión ordinaria del 9 de Abril de 2010).

1º Se exenta al Comité Ejecutivo del Municipio de Playas de Rosarito, el cumplimiento de lo previsto por el artículo 64 fracciones IV y VII. Lo anterior, por el término de un año a partir de la aprobación de la presente reforma por el órgano electoral competente.

2º Las presentes reformas surtirán efecto a partir de la aprobación por parte de la Asamblea Estatal del Partido y una vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California haga la publicación de ley correspondiente.

TRANSITORIOS

(Dictamen Número 2, aprobado por el Consejo General del IEPBC., en sesión ordinaria del 13 de Julio de 2012).

Artículo Primero.- Por acuerdo de Asamblea Estatal, los Comités Ejecutivos Municipales que fueron electos para el ejercicio 2009-2012, concluirán sus funciones de conformidad con el Artículo 87 modificado en la presente reforma; de no aceptar, se optará por un comité transitorio municipal elegido por el Comité Ejecutivo Estatal para cubrir el periodo añadido en la presente reforma.

Artículo Segundo.- Por acuerdo de Asamblea Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal que fue electo para el ejercicio 2009-2012, concluirá sus funciones de conformidad con el Artículo 67 modificado en la presente reforma.

Artículo Tercero.- Por acuerdo de la Asamblea Estatal, los miembros que actualmente integran la Comisión de Honor y Justicia así como el Comité Estatal de Vigilancia, dejarán de fungir como tal este 2012, una vez que se elijan los nuevos integrantes de conformidad con los artículos 103 y 106 modificados en la presente reforma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(Dictamen Número Uno de la Comisión de Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, aprobado durante la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General electoral, de fecha 22 de octubre de 2015).

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas de adición a los presentes Documentos Básicos de nuestro Partido conformados por la Declaración de Principios, Programa de Acción; y Estatutos, entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la Autoridad Electoral Competente en los términos de la legislación de la materia aplicable;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por esta ocasión, la Asamblea Estatal Extraordinaria acuerda y autoriza para los efectos de cubrir el período restante del ejercicio de la Comisión Estatal de Vigilancia, Transparencia y Acceso a la Información, que el coordinador o coordinadora de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, sea designado o designada, por el Comité Ejecutivo Estatal a propuesta del Presidente, el cual entrará en funciones una vez aprobadas las presentes reformas por la Autoridad Electoral competente; y,

ARTÍCULO TERCERO.- De igual manera y para los efectos de cubrir el período restante del ejercicio del Comité Ejecutivo Estatal en funciones, la titular de la Unidad Técnica Estatal y Municipales de Capacitación para el Desarrollo del Liderazgo y Participación Política de la Mujer, deberá ser designada por el Comité Ejecutivo Estatal y los respectivos Comités Ejecutivos Municipales, a propuesta del Presidente correspondiente en su primer sesión que para tal efecto se convoque, una vez que hayan sido aprobadas las presentes reformas de adición a los presentes Estatutos por la Autoridad Electoral competente.

ARTICULO CUARTO. La Asamblea Estatal Extraordinaria autoriza subsanar cualesquier observación que la Autoridad Local Electoral pudiera hacer a nuestro Partido, con respecto a las presentes reformas que adicionan los Documentos Básicos, por conducto del Comité Ejecutivo Estatal a través del representante de nuestro Partido ante dicho órgano.